

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

En la ciudad de Ocotlán, Jalisco siendo las **11:30 once horas con treinta horas** el día **12 de Febrero del año 2026 dos mil veintiséis**, situándonos en las oficinas de este Órgano Interno de Control dentro de las instalaciones del H. Palacio Municipal, ubicado en la calle Hidalgo número 65, colonia centro en esta municipalidad, iniciando el procedimiento correspondiente al **OIC/08/2025** iniciado en fecha 02 dos de Julio del año 2025 dos mil veinticinco en la ciudad de Ocotlán, Jalisco, derivado de la denuncia presentada por la C. **N1-ELIMINADO 1** en contra del C. **RICARDO N3-ELIMINADO 1**, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracción II, 90, 91, 92 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco:

RESULTANDO

Conforme a los actos de investigación dentro del procedimiento se desprende el acta de comparecencia la C. **N4-ELIMINADO 1** la cual narra lo siguiente:

*“Desde el mes de **Diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, cuando empezó la administración Ricardo **N5-ELIMINADO 1** que está en el área de Reglamentos de este Ayuntamiento de Ocotlán, comenzó a mandarme mensajes a través de la red social WhatsApp ya que entramos a trabajar en esta administración pues por el círculo de amistades y que nos veíamos dentro de las instalaciones del ayuntamiento, siendo en la presidencia, pues comenzamos a saludarnos compartimos nuestros números telefónicos, esto pues porque trabajamos donde mismo y por si en algún momento se requería algo de tema laboral, así las cosas es que todos los días recibía un mensaje de él, diciéndome que me invitaba a comer y que nos pusiéramos de acuerdo y yo le decía que sí que después que nos organizáramos todos, es decir, el círculo de amistades que tenemos en común, sin embargo él decía que no, que solo él y yo, luego el día me dijo que quería ir a comer solo conmigo o a tomar un café, que quería conocerme bien, siendo en repetidas ocasiones esa invitación, incluso que yo podía pedir lo que yo quisiera, que quería conocerme en serio y yo le hice el comentario que no, porque él estaba casado y no me interesaba salir con él, incluso durante ese tiempo él subía hasta mi área de trabajo ya incluso para salir o con el pretexto de ir al baño en la planta alta, donde se encuentra la oficina donde laboro que es en la sala de regidores, cuando en la planta baja hay baños, por lo que comencé a sentir que había cierto acoso hacia mi persona por parte de él, cuando le hice el comentario que no quería salir porque él estaba casado dejó de mensajearme, incluso dejó de saludarme cuando nos encontrábamos, sin embargo por comentarios de conocidos y amigos en común que omito sus datos ya que no se quieren ver involucrados en problemas, me dicen que **N6-ELIMINADO 1** que yo tuve algo que ver con él, ya que incluso decía, que estaba cotorreando conmigo dando a entender que tenía algo sentimental conmigo, y que tarde que temprano iba a caer, y no ha sido una persona que me lo ha dicho, hay varias amistades que me comentan que si es verdad que paso algo entre **N7-ELIMINADO 1** ya que él se ha encargado de decir eso, por tal motivo considero que está afectando mi Dignidad como persona y como mujer, ya que no se me hace correcto y justo que esté divulgado temas de índole sexual que supuestamente sucedió algo entre nosotros*



cuando no es cierto y aún más que me afecta esta situación y comentarios, es muy desgastante y como lo menciono está afectando mi Dignidad, no siendo omisa en mencionar que no puedo anexar fotos o capturas de la conversación con él, ya que tiene activado los mensajes temporales y se borra la conversación, de igual manera me informan en estos momentos que tengo derecho de recibir atención psicológica, sin embargo por el momento considero que no es necesario, Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento."

Se cuenta también con la acta de comparecencia del C. Ricardo

N8-ELIMINADO

N9-ELIMINADO para lo siguiente:

"Que el de la voz una vez que me hacen del conocimiento de los hechos que denuncian en mi contra, quiero manifestar que nunca he hablado mal con nadie, de la persona que me denuncia, ya que desde hace tiempo no tengo comunicación con ella, la última vez que hubo alguna conversación fue tema laboral por la elección que fue en el mes de junio de este año y tenía como 6 meses si tener ningún tipo de comunicación con ella, por lo mismo, para no tener problemas, he incluso hasta dejé de saludarla aunque solo era de hola y adiós, así mismo quiero manifestar que no tenemos el mismo circulo de amistad, he incluso no son las mismas amistades en la que nos desarrollamos, ni salgo a convivir con persona alguna de la administración, también es importante señalar que no tengo activado en WhatsApp los mensajes temporales con nadie, por lo que una vez que dejé de hablar con ella yo borré la conversación, para no tener problemas, de igual manera considero importante que se presenten esos testigos que supuestamente dicen que yo estoy hablando de ella para saber qué es lo que supuestamente dije, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento."

Se anexa como documental el oficio 1601/2025 suscrito por el Licenciado Edgar Ulises González Castellanos como director de Administración y Recursos Humanos, en el cual da contestación al oficio 201/2025, donde se advierte el cargo y datos del presunto investigado, mismo que se encuentra adscrito a la Dirección de Apremios como auxiliar operativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Este Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; como autoridad investigadora es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, XXI, 9 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 1 fracción IV inciso a) y b), 3 fracción III y IX, 46, 50, 51, 52 fracción II y 53 en su numeral 1 fracción I, 53 Ter y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como el numeral 78 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública de Ocotlán, Jalisco.

En ese sentido como autoridades, en su caso como Investigadora, misma que está facultada para Investigar las Faltas Administrativas de los servidores públicos por actos u omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas

y Administrativas del Estado de Jalisco y Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin menoscabo de los derechos que se actúan en favor del o los presuntos responsables y a la presunción de la no responsabilidad, con las salvedades que ésta establece, bajo este contexto, se analizan los hechos, las posibles conductas y las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que pudieran figurar como probables responsables de los hechos referidos.

SEGUNDO. - Vistas cada una de las constancias que integran el presente expediente, al respecto se acuerda, por todo lo señalado en la presente investigación, esta autoridad al examinar a detalle los hechos, así como las documentales que obran, analizando cada la documentación anexa dentro del procedimiento y una vez expuesto, descrito y analizado dentro del presente acuerdo que nos ocupa, es que se llega a la conclusión por parte de esta autoridad investigadora, que es improcedente iniciar con el Informe de Presunta Responsabilidad derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, una vez que se requirió la información necesaria respecto a la denuncia ya descrita en el apartado de resultandos y una vez valorada cada una de las documentales siguientes, se considera que no existen elementos para acreditar la responsabilidad del servidor público, ya que la conducta no quedo debidamente acreditada, si bien es cierto, el acta de comparecencia de la C. N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco tiene valor preponderante, también es cierto que su dicho no se corrobora con alguna otro dato fehaciente consistente en acreditar la conducta del servidor público, no habiendo elementos técnico - jurídico para determinar que existen actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa.

RESOLUTIVO

PRIMERO. - Como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Ocotlán, Jalisco; resulta ser competente para el estudio y determinación del presente asunto;

SEGUNDO. - Por las razones y fundamentos expresados en los considerandos Primero y Segundo del presente acuerdo, una vez que fueron citadas y escuchadas ambas partes involucradas en esta situación interna, se ha investigado de manera eficaz, pertinente y exhaustiva, siendo oportuno señalar que no se cuentan con elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción que recaigan en una acción de presunta responsabilidad en contra del funcionario de la institución ya mencionada con anterioridad, por lo que se da el caso de abstención de inicio del Procedimiento referidos en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En tales condiciones, se concluye que no se cuenta con elementos Técnico-Jurídicos que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que se determina Archivar la presente investigación. Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas; ... **"Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse**



nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar”, por lo que se ordena archivar la presente denuncia como asunto concluido de conformidad con los artículos 1, 9 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. - Expedir un juego del acuerdo de conclusión y archivo y se anexen al expediente que nos ocupa para los efectos legales que correspondan.

Así lo resolvió y firmó la Licenciada Araceli Guadalupe Ruiz Mora como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco- - - - -

A T E N T A M E N T E

Ocotlán, Jalisco; a 12 de Febrero del año 2026 dos mil veintiseis.

LICENCIADA ARACELI GUADALUPE RUIZ MORA

AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANNO INTERNO DE CONTROL.

Vo.Bo. Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas
Titular del Órgano Interno de Control del
H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Recibir original del acuerdo
13-0272026
Recibí Karol Cano
9:50 Hrs
13-feb-26
P.K.C.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."